

INE/CG631/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, IDENTIFICADA COMO INE/Q-COF-UTF/409/2015/MICH

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/409/2015/MICH** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Acuerdo de escisión. El treinta y uno de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó escindir el procedimiento administrativo identificado como **INE/Q-COF-UTF/191/2015/MICH**, a efecto de que se analizaran por cuerda separada diversos elementos probatorios presentados por la parte quejosa; por lo que, el procedimiento en que se actúa versara sobre los hechos y pruebas relacionadas con la contratación de cinco helicópteros que a decir de los promoventes fueron utilizados para trasladar al C. Silvano Aureoles Conejo como a dirigentes y Gobernadores del partido de la Revolución Democrática, al evento de inicio de la campaña política del entonces candidato citado.

II. Publicación en estrados del acuerdo de escisión e inicio del procedimiento de queja.

a) El cinco de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/409/2015/MICH**

escisión e inicio del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/409/2015/MICH**, y la respectiva cédula de conocimiento.

- b) El diez de agosto de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente

III. Notificación de escisión e inicio al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El siete de agosto del dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/20059/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

IV. Notificación de la escisión e inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Michoacán. Mediante oficio INE/UTF/DRN/20061/2015, la Unidad de Fiscalización ordenó la notificación del acuerdo de escisión e inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Electoral del estado de Michoacán, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito.

V. Notificación de la escisión e inicio del procedimiento de queja y requerimiento de información al C. Silvano Aureoles Conejo, entonces candidato a la Gubernatura del estado de Michoacán. Mediante oficio INE/UTF/DRN/20060/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó la notificación de la escisión e inicio del procedimiento al C. Silvano Aureoles Conejo, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito.

VI. Integración al expediente de mérito de diversa documentación y actuaciones realizadas durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador identificado como INE/Q-COF-UTF/191/2015/MICH. Mediante razón y constancia de siete de agosto de dos mil quince, se glosó al expediente motivo de la presente resolución las actuaciones y diligencias relativas a la denuncia relacionada con la contratación de cinco helicópteros (23 fojas).

QUEJA RELACIONADA CON EL PROCEDIMIENTO

VII. Escrito presentado por el C. Sergio Carmelo Domínguez Mota. El diecisiete de junio del año dos mil quince, mediante oficio número INE/VE/846/2015, suscrito por el C. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán, remitió el escrito de queja presentado por el C. Sergio Carmelo Domínguez Mota, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, en contra del Partido de la Revolución democrática y el C. Silvano Aureoles Conejo, entonces candidato a la Gobernador del Estado de Michoacán; denunciando hechos que considera podrían actualizar un rebase al tope de gastos de campaña..

VIII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

(...)

B) QUEJA POR USO DE HELICÓPTEROS EN EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS

La denuncia de queja administrativa en la vía de Procedimiento ordinario Sancionador en contra de los ciudadanos, servidores públicos y militantes del PRD Gobernador del Estado de Morelos Graco Ramírez Abreu, Diputado Federal Antonio García Conejo; Juan Gómez militante y Coordinador Estatal del PRD; el Candidato Ing. Silvano Aureoles Conejo; así como a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social por conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, ya que la conducta desplegada por dichos servidores públicos, por sí o por interpósita persona, se da dentro de los Procesos Electorales y toda vez que han usado recursos públicos para violentar equidad de la competencia entre los partidos políticos, al participar en la actividad o propaganda proselitista, en beneficio del candidato del PRD, PT, Nueva Alianza y Encuentro Social a la gubernatura del Estado de Michoacán y en perjuicio además de los intereses del partido político que represento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/409/2015/MICH**

Esto es particularmente grave, ya que con la conducta que han desplegado como Servidores Públicos han autorizado, permitido, tolerado y destinado fondos, bienes o servicios que tienen a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar al candidato del PRD, PT, Nueva Alianza y Encuentro Social al gobierno de Michoacán, como ya se ha dicho y en perjuicio además de los intereses del partido político que represento.

Todo esto en violación al artículo 87 fracción a), h), m) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; a los artículos 41 fracción VI, inciso c); 134 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al acuerdo INE/CGGG/2015 ACUERDODEL EL CONSEJO GENERAL DEL EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDADEN EL USODE RECURSOS PÚBLICOSA QUE SE REFIERE EL ARTICULO 449, PÁRRAFO1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTICULO134, PÁRRAFO SÉPTIMO,DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, toda vez que se están los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, esto ya que el pasado de abril del 2015 los terrenos de la feria de Zitácuaro se convirtieron en un helipuerto perredista durante el inicio de campaña de Silvano Aureoles aunado a que el también arribó y aterrizó en uno, tal como se desprende en la siguiente toma fotográfica:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/409/2015/MICH**



Bell 206, con matrícula XA-TQM a cargo del piloto Guillermo Hernández Ortega, proveniente de la ciudad de Morelia, donde arribo a esta ciudad el Coordinador Estatal del PRD Juan Gómez, perteneciente al PRD, comentando que viene apoyar el arranque de campaña a gobernador de Michoacán, del Ing. Silvano Aureoles Conejo



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/409/2015/MICH**

Bell 407, con matrícula XA-KMA a cargo del piloto Roberto Leal, proveniente del estado de Morelos, donde arribo a esta ciudad el gobernador del Estado de Morelos Graco Ramírez Abreu, perteneciente al PRD, comentando que viene apoyar el arranque de campaña a gobernador de Michoacán, del Ing. Silvano Aureoles Conejo.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/409/2015/MICH**

Helicóptero color rojo con matrícula XA-UUK, llegando el Diputado Federal Antonio García Conejo de la Cd. de Morelia a esta ciudad en apoyo al arranque de campaña para la Gubernatura del Sr. Silvano Aureoles Conejo. (sic)





El helicóptero color rojo con matrícula XA-UUK, llevo **Inq. Silvano Aureoles Conejo**



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/409/2015/MICH**

Dándose así los hechos:

*Airbus EC130T2, con matrícula XA-VRG a cargo del piloto Capitán Jorge Sánchez Salvatori, proveniente de la Ciudad de Toluca, donde arribo a esta ciudad el **Presidente Nacional del PRD Carlos Navarrete**, perteneciente al PRD, comentando que viene apoyar el arranque de campaña a gobernador de Michoacán, del Ing. Silvano Aureoles Conejo.*

- Helicóptero color rojo con matrícula XA-UUK, llegando el **Diputado Federal Antonio García Conejo** de la Cd. De Morelia a esta ciudad en apoyo al arranque de campaña para la Gobernatura del Sr. Silvano Aureoles Conejo.*

- Airbus EC130T2, con matrícula XA-VRG a cargo del piloto Capitán Jorge Sánchez Salvatori proveniente de la Ciudad de Toluca, donde arribo a esta ciudad el **Gobernador del Estado de Guerrero Dr. Salvador Rogelio Ortega Martínez**, perteneciente al PRD, comentando que viene apoyar el arranque de campaña para Gobernador de Michoacán, al Ing. Silvano Aureoles Conejo. Dicho helicóptero estuvo despegando y aterrizando, trayendo invitados, y a las 13:30 horas es su despegue de retirada.*

- Bell 206, con matrícula XA-TQM a cargo del piloto Guillermo Hernández Ortega, proveniente de la ciudad de Morelia, donde arribo a esta ciudad el **Coordinador Estatal del PRD Juan Gómez**, comentando que viene apoyar el arranque de campaña a gobernador de Michoacán, del Ing. Silvano Aureoles Conejo.*

- Bell 407, con matrícula XA-KMA a cargo del piloto Roberto Leal, proveniente del estado de Morelos, donde arribo a esta ciudad el **gobernador del Estado de Morelos Graco Ramírez Abreu**, perteneciente al PRD, comentando que viene apoyar el arranque de campaña a gobernador de Michoacán, del Ing. Silvano Aureoles Conejo.*

- 109 Power matrícula XA-SJC a cargo del piloto Jaime Bricio Hernández, proveniente de la Ciudad de Acapulco, donde arribo a esta ciudad **Lic. José Guadarrama**. Perteneciente al comentando que viene apoyar el arranque de campaña a gobernador de Michoacán, del Ing. Silvano Aureoles Conejo.*

*El Helicóptero color rojo con matrícula XA-UUK, llevo con el Diputado Federal Antonio García Conejo tal como se menciona arriba y después **se retiró llegando nuevamente con el candidato por el PRD Ing. Silvano Aureoles Conejo**.*

Se solicitó ante la Secretaría General del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que todas y cada una de las notas aquí manifestadas, se certificaran esto en el ejercicio de su facultad investigadora establecida en el artículo 250 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:

<http://www.sdpnoticias.com/nacional/2015/04/06/perredistas-llegaron-en-helicoptero-a-arranque-de-campana-de-silvano-aureoles>

El presidente nacional del PRD y los gobernadores de More/os y Guerrero arribaron al evento en Zitácuaro a bordo de un par de aeronaves.

Michoacán. Los terrenos de la feria de Zitácuaro se convirtieron en un helipuerto perredista durante el inicio de campaña de Silvano Aureoles.

*Este domingo, al **menos 5 representantes del PRD** arribaron en varios helicópteros al evento en la plaza principal del municipio, donde sólo se concentraron apenas mil 500 personas.*

De acuerdo con El Universal, el primero en aterrizar fue el gobernador de Morelos Graco Ramírez, quien llegó en un Bell 407 matrícula XA- KMA. Según fuentes estatales, la aeronave fue rentada.

*Después de Graco, fue el **gobernador de Guerrero Rogelio Ortega** quien arribó en un AirBus XA-VRG. El transporte sería una unidad de un servicio de aerotaxi.*

El otro representante del PRD que bajó desde las alturas fue el diputado federal Antonio García Conejo, medio hermano del abanderado del sol azteca.

*En un Augusta XA-SJC, el ex senador y actual encargado electoral José Guadarrama descendió en Zitácuaro. Y según testigos, el presidente nacional del PRD **Carlos Navarrete** utilizó el mismo helicóptero que el gobernador de Guerrero para llegar a apoyar a su candidato.*

*Testigos también señalaron que varios integrantes del PRD Michoacán usaron un Bell 206 para sumarse al mitin en favor de **Aureoles Conejo**.*

El equipo de campaña del candidato reconoció que se utilizó un helicóptero para el traslado de Zitácuaro a Puruándiro, por cuestiones de logística, pero no hizo comentarios sobre el traslado de otros perredistas.

*El delegado del PRD en Michoacán y ex presidente nacional del **PRD Jesús Zambrano** dijo que el uso de las aeronaves está justificado dentro de sus costos de campaña.*

En la concentración perredista, Aureoles prometió combatir la inseguridad y emplear a jóvenes como elementos del nuevo comienzo que necesita la entidad.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/409/2015/MICH**



http://www.milenio.com/firmas/trascendionacional/Trascendio18_495130521.html
TRASCENDIÓ NACIONAL06/04/15 2:10AM

Que gran espectáculo aéreo disfrutaron los habitantes de Zitácuaro, Michoacán, con los helicópteros en los que arribaron a ese lugar los perredistas que acudieron a apoyar el arranque de campaña de Silvano Aureoles.

El primero en llegar fue el Bell 407 del que bajó el morelense Graco Ramírez a los pocos minutos descendió el Airbus XA-VRG con Rogelio Ortega, de Guerrero, y de inmediato arribó el Bell 206 con Juan Gómez, presidente del PRD en Michoacán. Pero ahí no terminó el show, ya que después llegó el diputado Antonio García, mientras que al mismo tiempo, a corta distancia, bajaba el 109 Power con el hidalguense José Guadarrama, y finalmente Carlos Navarrete.

Gran cantidad de niños y adultos prefirieron quedarse en los terrenos de la feria de Zitácuaro, ya que nunca habían visto esta colección de aeronaves.

:Que (sic) con el inicio ayer de las campañas, en el gobierno federal se dio la instrucción de revisar cada mensaje oficial, para que ninguno pueda interpretarse como una intromisión en los comicios.

Por lo mismo, y por precaución, disminuirán los spots de las dependencias del Ejecutivo, por lo menos hasta el 7 de junio.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/409/2015/MICH

:Que a quien sí le fue muy bien en el arranque de las campañas fue al ex alcalde de Huixquilucan y ex director de Banobras, Alfredo del Mazo.

El candidato priista a una diputación federal por el Distrito 18 estuvo en los municipios de Lerma y el propio Huixquilucan, y fue bien recibido por los mexiquenses que llenaron los foros.

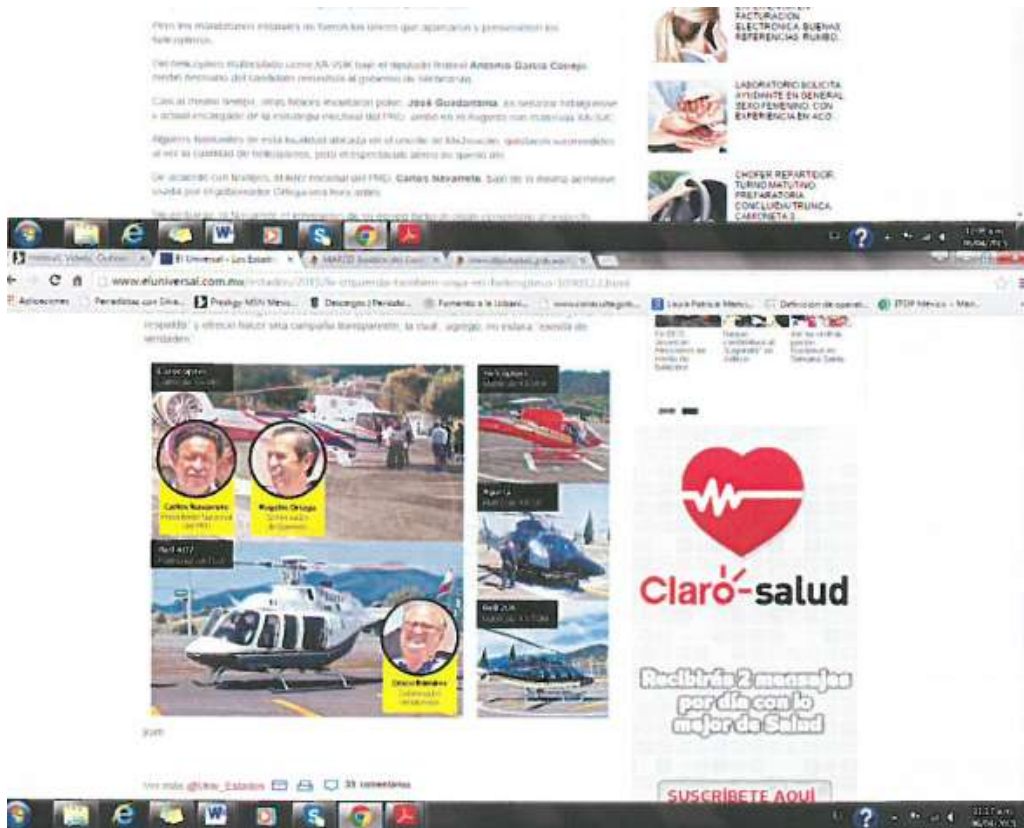
:Que el respaldo de Andrés Manuel López Obrador para sus candidatos en el DF se verá hasta el próximo fin de semana.

El tabasqueño tiene planeados mítines en dos delegaciones, una de ellas Azcapotzalco. En Morena quieren mostrar completo el músculo que dejaron asomar desde el sábado contraviniendo la ley en Iztapalapa, de cara al arranque de las campañas locales, el 20 de abril.

:Que el Partido Nueva Alianza en la Cámara de Diputados busca ampliar los alcances de la Ley General de Transparencia y obligar a los partidos políticos representados en el Congreso a rendir cuentas de los recursos federales que reciben. Esta será una de las prioridades de la fracción coordinada por María Sanjuana (sic) Cerda Franco en lo que resta del periodo ordinario de sesiones.



<http://www.eluniversal.com.mx/estados/2015/la-izquierda-tambien-viaja-en-helicoptero-1090122.html>



<http://www.publimetro.com.mx/noticias/politicos-del-prd-llegan-en-helicopteros-a-evento-en-michoacan/modf!ocALR06znWFXc/>

Por lo menos 5 helicópteros fueron utilizados por gobernadores, diputados y dirigentes del Partido de la Revolución Democrática (PRD), para acudir al inicio de campaña del candidato a gobernador de Michoacán, Silvano Aureoles Conejo.

De acuerdo con El Universal, en un helicóptero Bell 407 matrícula XA-KMA llegó el gobernador de Guerrero, Rogelio Ortega. El equipo del mandatario reveló que la nave pertenece a una compañía de aerotaxis, pero no precisaron quién la rentó.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/409/2015/MICH

De un helicóptero con la matrícula XA-VUK, descendió el diputado federal Antonio García Conejo, medio hermano del candidato a gobernador de Michoacán.

Por su parte, José Guadarrama, ex senador hidalguense y actual encargado de la estrategia electoral del PRD llegó al evento en un Augusta matrícula XA-SJC.

El líder nacional del PRD, Carlos Navarrete, ocupó la misma aeronave que fue usada por el gobernador Ortega, apenas una hora antes.

Por último, de una aeronave Bell 206 con matrícula XA-TQM, testigos vieron descender a varios integrantes del PRD michoacano.

En entrevista con El Universal, el delegado del Comité ejecutivo Nacional del PRD asignado a Michoacán, Jesús Zambrano Grijalva, dijo desconocer si dirigentes perredistas viajaron en helicóptero a Zitácuaro; sin embargo, dio a conocer que el equipo de campaña de Aureoles sí utilizó un par de aeronaves para trasladarse de Zitácuaro a Puruándiro y poder llegar a otro mitin.

El ex líder nacional del Sol Azteca, dijo que si el candidato y su equipo no hubieran usado este medio de transporte no habrían cumplido con el horario establecido para acudir a su próximo evento.

Zambrano Grijalva aseguró que los gastos por usar helicópteros estarán consignados en los costos de la campaña "porque no es nada indebido".



XLIII. Al respecto, es obvio que el Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, el **Partido de la Revolución Democrática**, y los militantes con cargo político e investidura de servidores públicos violentaron con dolo, y alevosía la normativa electoral, así como el acuerdo **INE/CG66/2015 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 449, PARRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ARTICULO 134, PARRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

Primera. En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación.

- a) La promesa o **demostración del voto a favor de algún** aspirante, precandidato, **candidato**, partido o coalición; a la abstención, o bien, a la no emisión del voto en cualquier etapa del Proceso Electoral para alguno de los mencionados;
- b) La **promesa, compromiso** u obligación de asistir, **promover** o **participar en algún evento o acto de carácter político** o electoral;
- c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; (...)

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior. Criterios sostenidos

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido con motivo de su empleo, cargo político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

*En el caso que nos ocupa y conforme al análisis de las pruebas técnicas, consistentes en registros fotográficos exhibidos en la presente, así como de las documentales relativas a copias de las notas periodísticas se pudo confirmar que se contrataron al menos 5 helicópteros y que algunos hicieron diversos traslados, por lo que las pruebas y documentales valoradas en su conjunto, características y recursos empleados evidencian el uso de recursos públicos, la diversas violaciones y contantes faltas del **C. Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática.***

*Al respecto es preciso señalar que esta autoridad como parte de su tarea investigadora deberá implementar diversas diligencias con el fin de sancionar las faltas cometidas por el **C. Silvano Aureoles Conejo, y el Partido de la Revolución Democrática** esto debiendo observar que son constantes infractores de las normas electorales.
(...)"*

Elementos de prueba aportados en el escrito inicial de queja.

- 8 imágenes fotográficas.
- 4 publicaciones de notas periodísticas vía internet que hacen referencia a los hechos denunciados.

IX. Escrito presentado por el C. Jorge Manuel Mata González, El diecisiete de junio de dos mil quince, mediante oficio número INE/VE/846/2015, suscrito por el C. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán, remitió el escrito de queja presentado por el C. Jorge Manuel Mata González, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el INE en el estado de Michoacán, en contra del Partido de la Revolución democrática y el C. Silvano Aureoles Conejo, entonces candidato a la Gubernatura del Estado de Michoacán; denunciando hechos que considera podrían actualizar un rebase al tope de gastos de campaña. (Fojas 699-823 del expediente)

X. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial.

Es importante señalar que del análisis al contenido de los hechos narrados en el escrito de queja presentado por el **C. Jorge Manuel Mata González**, se advierte que corresponden en su integridad a los hechos y elementos de prueba referidos en el antecedente **IV** de la resolución de mérito; por lo que en obvio de repeticiones se tienen por aquí reproducidos.

XI. Cierre de instrucción. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, con independencia de las diligencias pendientes de realizar la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción el nueve de agosto de dos mil quince, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria de celebrada el diez de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar la legal procedencia

de los recursos utilizados para el traslado vía aérea -helicópteros-del C. Silvano Aureoles Conejo como a dirigentes y Gobernadores del partido denunciado, al evento de inicio de la campaña política del antes citado, y sin con ello se actualiza un rebase al tope de gastos de campaña correspondiente en el marco del Proceso Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

En este sentido, debe determinarse si los entonces candidatos referidos en el párrafo precedente y el partido en comento, al realizar erogaciones relativas a conceptos de propaganda electoral y actividades operativas en su beneficio, incumplieron con lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) en relación al 445, numeral 1, inciso b) y 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
(...)”*

“Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de campaña;

(...)”

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

De las premisas normativas se desprende la obligación de los partidos políticos de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General, y a no recibir o solicitar recursos en dinero o en especie de personas no autorizadas, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los institutos políticos cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, así como de recibir recursos en dinero o en especie de entes permitidos por la Ley, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la legislación electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, así como vigilar que los recursos recibidos en dinero o en especie procedan de entes autorizados por la Ley, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público

que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Previo al análisis de los elementos de prueba obtenidos en el procedimiento en que se actúa, es importante establecer que en el presente apartado se abordan los conceptos de gasto que presuntamente realizó el C. Silvano Aureoles Conejo y el partido que lo postuló, que se encuentran relacionados con sus actividades de promoción al voto durante su campaña, mismas que a dicho del quejoso constituyeron un gasto excesivo que se tradujo en una vulneración al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad local en el estado de Michoacán.

Ahora bien, esta autoridad electoral deberá analizar y adminicular cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal con el objeto de poder determinar si efectivamente tal y como lo refiere el ahora denunciado existió un rebase al tope de los gastos de campaña por parte del ahora denunciado y del Partido de la Revolución Democrática; y si para el evento de inicio de la campaña del C. Silvano Aureoles Conejo, se utilizó como medio de transporte cinco helicópteros.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el que afirma está obligado a probar, por ende, esta autoridad electoral procederá a analizar los medios de prueba ofrecidos por los quejosos, consistentes en:

- 8 imágenes fotográficas.

- 4 publicaciones de notas periodísticas vía internet que hacen referencia a los hechos denunciados.

Los medios de pruebas ofrecidos por los quejos, se consideran insuficientes para acreditar los hechos que reclaman, idóneos para acreditar los hechos que reclaman, por las razones y motivos siguientes:

Por lo que hace a las 8 imágenes fotográficas, debe decirse que a simple viste no se advierte que de los helicópteros desciendan y asciendan, los sujetos a que hacen referencia en sus respectivos de denuncia; asimismo, esta autoridad electoral considera oportuno señalar que, estos medios probatorios la Sala Superior ha establecido que es muy limitado, toda vez que pueden ser manipulados.

No obstante lo antes señalado, las imágenes fotográficas se consideran pruebas técnicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, numerales 1, inciso c), y 6; así como 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 15, numeral 1, fracción 111; 17 y 21, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que, por sí mismas, resultan insuficientes para tener por probado plenamente los hechos denunciados.

Lo anterior es así, ya que tal y como quedó acreditado únicamente aportan como medio probatorio imágenes fotográficas y diversas notas periodísticas que en su momento fueron publicadas vía internet, sin que de los autos del expediente en que se actúa se desprenda algún otro medio probatorio que vinculado con los ya proporcionados pueda generar certeza en esta autoridad electoral de que los hechos denunciados efectivamente ocurriendo en la forma y tiempo descritos por los quejosos.

En efecto, la Sala Superior sostuvo en la resolución recaída al expediente SUP-JRC-152/2004, que los alcances demostrativos de las pruebas consistentes en documentales privadas, **fotografías**, cintas de video, copias fotostáticas, **notas periodísticas**, documentos que contengan declaraciones (testimoniales) y otras similares, constituyen meros indicios respecto de las afirmaciones de las partes, y que para su mayor o menor eficacia probatoria es necesario que se encuentren

corroboradas con otros elementos de prueba, a efecto de estimarlos suficientes para acreditar las hipótesis de hechos aducidas por las partes.

[Lo subrayado es propio]

No obstante lo antes señalado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expediente SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007, determinó que, las pruebas técnicas, como son las fotografías, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, ya que por sí solas, no hace prueba plena, sino que necesitan ser corroboradas o administradas con otros medios de convicción, ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar.

Lo anterior es así ya que actualmente existen un sinnúmero de aparatos, instrumentos, recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

Lo anterior encuentra sustento legal en la Jurisprudencia 6/2005, consultable a fojas 594 y 595, de la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Jurisprudencia, Volumen 1, cuyo rubro es PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA, cuyo rubro y texto es el siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/409/2015/MICH**

que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En conclusión, tomando en consideración que los elementos probatorios que obran en el expediente materia de la presente resolución, no se encuentran relacionados o adminiculados con algún otro medio de prueba que, al concatenarse generen plena convicción en esta autoridad electoral de que los hechos denunciados son verídicos, por lo que al no acreditarse incumplimiento alguno conforme a lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se declara **infundado** el procedimiento materia de la presente resolución.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática y del C. Silvano Aureoles Conejo, candidato electo al cargo de Gobernador en el estado de Michoacán, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito a los quejosos los CC. Sergio Carmelo Domínguez Mota y Jorge Manuel Mata González.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/409/2015/MICH**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**